



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguilera

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 26 DE MAYO
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I

3

SECCIÓN II

D E C R E T O

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20909

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2971 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2971 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2971.- Las disposiciones testamentarias hechas a favor de la beneficencia se regirán por la ley del organismo titular de la asistencia social en el Estado. Las hechas a favor de los pobres en general, o de clases formadas por número ilimitado de beneficiarios, tales como huérfanos, los ancianos o los ciegos, sin especificar a personas determinadas, se entenderán hechas a la asistencia social para los fines de sus funciones y, las hechas a favor de las iglesias, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o culto público, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO. 9 DE MAYO DE 2005

Diputado Presidente

RICARDO RÍOS BOJÓRQUEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JOSÉ ANTONIO MENDOZA AZPEITIA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

SALVADOR BARAJAS DEL TORO

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique,
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del
mes de mayo de 2005 dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(RÚBRICA)

S U M A R I O

JUEVES 26 DE MAYO DE 2005

NÚMERO 3. SECCIÓN II

TOMO CCCLI

E L E S T A D O

DECRETO 20907 que reforma el artículo décimo segundo transitorio y se adicionan los artículos décimo tercero y décimo cuarto transitorio a la *Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco*, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Pág. 3

DECRETO 20908 que reforma los numerales 11 y 12 de la fracción XV del artículo 89 de la *Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco*, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Pág. 7

DECRETO 20909 que reforma el artículo 2971 del *Código Civil del Estado de Jalisco*.

Pág. 9



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx